

2021-147

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Se resuelve a través de la presente providencia sobre el desistimiento de la demanda, solicitado por las partes en este proceso **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ PÉREZ**, a través de apoderada judicial contra **ANTONIO JOSÉ DÍAZ BEDOYA**.

El artículo 314 del Código General del Proceso, establece sobre el desistimiento de la demanda:

““El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.” (...).

Se considera entonces pertinente aceptar el desistimiento de la demanda formulada, el levantamiento de las medidas cautelares y en consecuencia, el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E :

1º ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **CLAUDIA YANETH HERNÁNDEZ PÉREZ**, a través de apoderada judicial contra **ANTONIO JOSÉ DÍAZ BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los siguientes bienes:

- a) Vehículo automotor tipo campero, de placas GXP353.
- b) Vehículo motocicleta marca AKT, de placa VRM -12C.
- c) Vehículo motocicleta marca AKT, de placa DPZ04D.
- d) Vehículo motocicleta marca AKT, de placa BQX-61C.
- e) Inmuebles identificados con los folios de matrícula Nos. 100-112436, 100-46307 y 100-46298.

Líbrese oficio a la oficina de registro para que deje sin efecto el contenido de los oficios Nos. 647 de octubre 6 y 667 de octubre 19 de 2021, con los cuales se comunicó la medida.

Así mismo, a la Secretaría de movilidad de la ciudad, para que deje sin efecto el oficio 648 de octubre 6 de 2021.

3° ORDENAR el archivo de las presentes diligencias en forma definitiva, sin más actuación.

4° ACEPTAR la renuncia términos de notificación y ejecutoria de esta decisión, por así solicitarlo las partes, sin que haya lugar a condena en costas.

C Ú M P L A S E



MARIA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

oecp.

2021-147

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaf44234cc441bb5ca7c31dbf6b55d61028c6c82c2387795d36586697213e9b**

Documento generado en 22/03/2022 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>